

Correlativo 3197-2015

Fecha: 5 de febrero de 2015

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día cinco de febrero del año dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día veintiséis de enero del año dos mil quince, se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Por medio correspondencia recibida en la OIR firmada por el Señor Rolando Linares, Apoderado Legal y Administrativo de Harsco Infraestructura El Salvador S.A. de C.V., solicitan conocer sobre el estado del proceso que se presentó al FISDL dirigido al administrador del Contrato del FISDL Juan Carlos Funes, ya que han remitido documentación a la Institución en la cual indican que de parte de PROYECO les adeudan las cantidad de \$29,851.71 con vencimientos de hasta 480 días, producto de alquileres de los equipos de encofrado en el proyecto de Ciudad Mujer Morazán, saldo al que sumamos equipos pendientes de devolvernos con un valor de reemplazo de \$15,920.40 + IVA. De la deuda de alquileres tenemos soportados mediante quedans la cantidad de \$28,137.62 ya que la diferencia PROYECO se negó a entregarnos QUEDAN. Debido a que la documentación enviada en voluminosa se realizará la entrega en físico a la Jefatura de la Zona Oriental para su revisión y custodia. Plazo para remitir a la OIR la información recopilada en del 26 de febrero al 6 de febrero de 2015".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el



objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

2

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de carta dirigida a la Institución, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo del departamento Legal, informarle al solicitante que de acuerdo a documentación en poder de la Institución, se ha remitido a la compañía aseguradora los quedans certificados siguientes:

Número de quedans	Monto
540	\$4,858.16
772	\$2,830.08
773	\$2,654.65
628	\$2,945.84
630	\$2,428.88
692	\$1,539.84
693	\$1,538.27
694	\$1,616.41
695	\$1,804.04
696	\$1,287.97
723	\$1,226.28
724	\$935.36
000011	\$1,680.70
000024	\$790.24
Total	\$28,136.72

Con estos documentos, la compañía afianzadora remitió a la Institución consultas relacionadas, las cuales fueron contestadas por su representada en fecha veintiocho de enero de los corrientes y que servirán para ser vistos en una futura reunión de trabajo que será realizada entre la Institución, Compañía afianzadora y su representada.

- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indico que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

3

NOMBRE*	LINARES	ROLANDO
1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)

FIRMA: remitida vía correo electrónico.
**Información requerida*

